



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 169 - 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 04 NOV 2013

VISTO, el Recurso de Reconsideración con Registro N° 429, del 18 de febrero del 2013, interpuesto por Enrique Valdiviezo Ruiz, identificado con DNI N° 03641045; representante legal de Estación de Servicios Valdiviezo E.I.R.L; contra la Resolución Directoral N° 015-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -420030-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por el representante legal de Estación de Servicios Valdiviezo; cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 113 de la ley N° 27444, y con lo establecido en el inciso 2 del artículo 207 del mismo cuerpo normativo que establece el plazo para interponer Recursos Administrativos de quince (15) días hábiles;

Que, conforme lo dispone el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba. Por lo tanto, en este mismo orden de ideas debemos tener en cuenta que para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración. De esta forma, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos;

Que, revisado el expediente administrativo se ha verificado que mediante Informe Técnico N° 047-2012-UTHC-DREM-GRP, del 19 de Junio del 2013, la Unidad Técnica de Hidrocarburos, evaluó el Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicios Valdiviezo E.I.R.L, emitiendo observaciones, las cuales fueron remitidas al titular del proyecto mediante Oficio N° 415-2012/GRP-420030-DR, de fecha 19 de junio de 2012, a fin de que pueda absolverlas en el plazo legal;

Que, asimismo, mediante escrito con Registro N° 930-2012, el titular del proyecto presentó el levantamiento de las observaciones formuladas, las cuales fueron materia de evaluación mediante Informe N° 051-2012-UTHC-DREM-GRP, del 01 de agosto de 2012, en el cual se determinó que aun persistían algunas observaciones planteadas en el Informe Técnico N° 047-2012-UTHC-DREM-GRP, por lo que mediante Oficio N° 511-2012/GRP-420030-DR,





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

se remitió al titular del proyecto el Informe N° 051-2012-UTHC-DREM-GRP, a fin de que cumpla con levantar las totalidad de las observaciones;

Que, mediante escrito con Registro N° 1142, del 20 de agosto del 2013, el titular presenta el levantamiento de las observaciones;

Que, por Informe Legal N° 053-2012-GRP-DREM-OAJ-PFA, del 15 de octubre de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica determinó que el titular del proyecto no cumplió con levantar las observaciones planteadas, que el estudio no ha sido suscrito por los profesionales responsables de su elaboración, y que la solicitud no se encuentran en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 34, la Octava Disposición Complementaria y Anexo N° 06 del DS N° 015-2006-EM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 24 de junio de 2013, se resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE el Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicios Valdiviezo E.I.R.L, al haberse advertido que el titular del proyecto no ha cumplido con subsanar las observaciones contenidas en los Informe Técnico N° 047-2012-UTHC-DREM-GRP y N° 051-2012-UTHC-DREM-GRP; resolución que fue notificada al titular mediante Oficio N° 043-2013/GRP-420030-DR, el 01 de febrero de 2013, conforme consta en el cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante escrito con registro N° 429, del 18 de febrero de 2013, el titular del proyecto presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 015-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, manifestando que el Informe Legal N° 053-2012-GRP-DREM-OAJ-PFA contiene observaciones que jamás le fueron notificadas a efectos de que pueda levantarlas, que los profesionales que elaboraron el estudio ambiental cuentan con capacitaciones en aspectos ambientales y se encuentran habilitados por el correspondiente colegio profesional, para lo cual adjunta en copias simples el *currículum vitae* documentado del Abogado Antero Tito Alayo Aurora, copia simple del Certificado de Habilidad del mencionado profesional, de fecha 9 de noviembre de 2012 con vigencia hasta el mes hasta junio de 2013 y el Certificado de Habilidad del Ing. Edwin Gustavo Santillán, de fecha 12 de noviembre de 2012, vigente hasta el 28 de febrero de 2013; no adjunta *currículum vitae* de este último;

Que, revisado el **Estudio del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicios Valdiviezo EIRL**, se constata que, se adjuntan copias simples a color de los Certificados de Habilidad del Ing. Edwin Gustavo Angulo Santillán y el Abogado Antero Tito Alayo Aurora; sin embargo **el estudio ambiental en mención no se encuentra suscrito por los citados profesionales que participaron en su elaboración, ni se adjuntan los correspondientes *currículum vitae***;

Que, en ese sentido el estudio no observa lo previsto en el artículo 14 del DS N° 015-2006-EM, conforme al cual: "***Las DIA y los PMA, así como las actualizaciones de este último, deberán ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales***





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

conformado según corresponda a las características del estudio. Dichos profesionales deben estar habilitados por el Colegio Profesional correspondiente y contar con la capacitación y experiencia en aspectos ambientales”;

Que, mediante Informe N° 59-2013-UTHC-DREM-GRP/JTO, de fecha 27 de agosto de 2013, la Unidad Técnica de Hidrocarburos, señala que: *“con el escrito N° 1142-2012, de fecha 20 de agosto de 2012, el titular de la Estación de Servicios Valdiviezo, presentó el levantamiento de las observaciones N° 08, 09, 12 y 14, de las cuales, **persisten las observaciones N° 8 y 14.** La observación N° 8 no absuelta corresponde al requerimiento de sustentar mediante documento de la municipalidad distrital/ provincial de la zonificación del área del proyecto (Zona Comercial) y la observación N° 14 no absuelta corresponde a la presentación de la copia del Certificado de Posesión del Predio Urbano y la copia del Contrato de Constitución de EIRL”* (lo resaltado es nuestro);

Que, del análisis de los actuados podemos establecer que, los medios probatorios presentados por el titular del proyecto no ameritan un cambio en el sentido de la decisión administrativa adoptada mediante Resolución Directoral N° 015-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 24 de junio de 2013, toda vez que las observaciones N° 8 y 14 indicadas en los Informes Técnicos N° 047-2012-UTHC-DREM-GRP y N° 051-2012-UTHC-DREM-GRP; no han sido levantadas en los plazos de ley; en ese sentido, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 015-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 24 de junio de 2013, se encuentra arreglada a derecho;

De conformidad con la atribución establecido en el DS N° 015-2006-EM, la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, ejerciendo la Función específica anotada su Dirección Regional de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr Enrique Valdiviezo Ruiz, representante legal de Estacion de Servicios Valdiviezo contra la Resolución Directoral N° 015-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 24 de junio de 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.....

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese al administrado, en sus respectivo domicilio, en modo y forma de Ley.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Alfredo Guzman Zagarra
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

